

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día trece de marzo del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día seis de marzo del presente año, mediante correo electrónico Institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Ciudadano: \_\_\_\_\_, quien no se identificó con ningún documento de identidad sin embargo manifestó lo siguiente: "Se están llevando a cabo los trabajos de remodelación del Parque Cuscatlán por parte de USAID Fundación CONDEV. Estamos supervisando los trabajos de la remodelación del Parque y nos hemos encontrado con el problema de que no tenemos registro de los sistemas de evacuación de aguas negras del parque. Dentro del parque hay pozos pero existe una "maraña" de tuberías que ha este momento nos genera mucha confusión. Sobre la 6ª 10ª Calle Poniente re-carpetearon y no se distinguen los pozos. Por lo que por medio de la presente, estamos solicitando información de tuberías y pozos. Ya sea que existan sobre dicha calle o dentro del Parque."
- II) Mediante resolución de las catorce horas con treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil dieciocho, se le previno al ciudadano \_\_\_\_\_, sobre la necesidad de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, por lo que era necesario completara el formulario que le fue adjuntado a la prevención así como también agregara a su solicitud formal copia del documento de identidad personal (ambos lados y legible). Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día ocho de marzo del presente año, mediante correo electrónico de las doce horas con diez minutos, el ciudadano subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo copia de su documento único de identidad sobre el cual consta que su nombre es \_\_\_\_\_ y que el número de dicho documento es: \_\_\_\_\_, enviando además el formulario debidamente firmado modificando su petición de la manera siguiente: "Información acerca de Alcantarillado del Parque Cuscatlán", haciendo un croquis sobre dicho parque. Dando la suscrita por subsanada la prevención, por lo que se continuó con el trámite de Ley, dicho requerimiento fue admitido el día **jueves ocho de marzo** del año en curso.
- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.  
En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **017-14-2018** mediante correo electrónico a la Unidad administrativa competente.  
Atendiendo lo peticionado por el ciudadano, la Dirección Técnica Institucional manifestó que: "*Para efectos de mejor proveer el Director técnico Institucional, agenda reunión para el día **miércoles catorce de marzo a las catorce horas con treinta minutos**, para que el solicitante o una persona autorizada por el mismo, comparezca a las instalaciones de la Dirección técnica con el fin de evacuarle de forma directa la consulta realizada en su solicitud de información.*"

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que le será suministrada por la Dirección Técnica Institucional por medio de reunión concedida y según detalle relacionado en el Romano **IV)** de la presente resolución. **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio del presente informe oficial. **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el ciudadano en la calidad en la que comparece, en el formulario de solicitud número 017-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

\_\_\_\_\_  
Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta